

INFORME DE SECRETARÍA: A despacho del señor juez memorial de la liquidadora informando que el deudor solicita autorización para consignar a órdenes del despacho el valor de la adjudicación y asumir lo adeudado por concepto de parqueadero, toda vez que un tercero está interesado en la compra del vehículo objeto de este trámite. Sírvase proveer.

Cali, 19 de octubre de 2021

LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3475

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro de la presente **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, en atención a la constancia secretarial que antecede se pondrá en conocimiento de los acreedores el escrito allegado por la liquidadora y se les requerirá para que manifiesten si autorizan y están de acuerdo en que el señor **JULIO CESAR NIETO LUGO** consigne al despacho el valor de la adjudicación, para ser entregado conforme los porcentajes establecidos y que el vehículo sea entregado al deudor para su posterior venta.

En este sentido, se advierte al solicitante que si los acreedores autorizan dicha transacción, el valor de la adjudicación debe ser consignado previo a la venta del automotor de placa NBQ586, así mismo, sin que este juzgado lo disponga no podrá proceder a vender o efectuar cualquier tipo de negociación con dicho automóvil.

En consecuencia, el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

1.- PONER EN CONOCIMIENTO de los acreedores el escrito allegado por la liquidadora. **Por secretaria anexar al estado electrónico el documento en mención.**

2.- REQUERIR a los acreedores si autorizan y están de acuerdo en que el señor **JULIO CESAR NIETO LUGO** consigne al despacho el valor de la adjudicación, para ser entregado conforme los porcentajes establecidos y que el vehículo sea entregado al deudor para su posterior venta.

3.- ADVERTIR al solicitante que si los acreedores autorizan la mencionada transacción, el valor de la adjudicación debe ser consignado previo a la venta del automotor de placa NBQ586, así mismo, sin que este juzgado lo disponga no podrá proceder a vender o efectuar cualquier tipo de negociación con dicho automóvil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ**

R.

04

Firmado Por:

**Jorge Elias Montes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebec8754c57981a88591a4154d8de80cce8dda30c5748221c9eb57c89bee1b17**
Documento generado en 19/10/2021 02:41:57 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**